

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES CALDAS**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No. 066  
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: DORANGEL GALVIS CORTÉS C.C. 24.727.108  
Accionados: GOBERNACIÓN DE CALDAS, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS  
Rad: 17001-40-03-012-2024-00017-00

Se dispone resolver lo pertinente dentro de esta acción de tutela instaurada por la señora DORANGEL GALVIS CORTÉS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MÍNIMO VITAL, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO, presuntamente vulnerados por las accionadas; la cual fue repartida a este Despacho judicial en la fecha, con solicitud de medida provisional.

Se advierte que este Despacho es competente, por cuanto si bien la parte accionante manifiesta residir en Pensilvania, Caldas, por la naturaleza jurídica y ubicación territorial de las sedes principales de las accionadas, se establece que la presunta vulneración y afectación de los derechos invocados se extienden hasta el municipio de Manizales.

**VINCULACIÓN:**

Desde ya se avizora que resulta necesario vincular a los siguientes interesados y posibles involucrados en las decisiones que dentro del presente asunto se puedan adoptar, con el fin de que realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes:

1. A todas aquellas personas que ocupen en provisionalidad el cargo de "*docente de primaria*" o su equivalente, correspondientes a la entidad territorial del Departamento de Caldas (información que en este momento no posee el Despacho pero que en todo

caso será requerida), **los cuales serán notificados a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, la que publicará, además, esta decisión en sus sitio web institucional y deberá remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrán como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.** Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los docentes que resulten vinculados en virtud de esta orden, lo que deberá hacer en el mismo término ya establecido.

2 A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los **INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS** que aprobaron el concurso para el cargo de "*docente de primaria*" o su equivalente, dentro de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 para el Departamento de Caldas, incluyendo la persona que opciónó para el cargo de docente en la Institución Educativa Santa Rita que estaba ejerciendo la accionante (señor SERGIO ANDRÉS OSPINA RODRÍGUEZ, CC. 1.053.819.880), **los cuales serán notificados a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, las que publicarán además esta decisión en su sitio web institucional y deberán remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrá como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.**

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicita la accionante, como medida provisional o previa, la siguiente:

(...)

## MEDIDA PROVISIONAL

Solicito muy respetuosamente, en tanto se tramita la presente acción de tutela y se decida de fondo el presente caso y evitar un perjuicio de afectación al mínimo vital, se ordene a la Gobernación de Caldas y a la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, la suspensión inmediata de mi desvinculación de la entidad, provocada a través de la Resolución No. 7079- 6 del 2023 por efecto del Concurso de méritos realizado por la entidad, ya que va en contravía al debido proceso por no haber sido estudiado mi caso de manera particular en condición especial de desplazamiento forzado en razón a la violencia.

(...)

El Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad de decretar medidas provisionales cuando las circunstancias ameritan la aplicación inmediata de protección del derecho presuntamente vulnerado, con el fin de detener la vulneración del mismo. Así expresa en su artículo 7:

*"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".*

Se tiene entonces que las medidas cautelares provisionales, pueden ser decretadas cuando el juez lo considere necesario y urgente, teniendo en cuenta que éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o cuando constatada la ocurrencia de la violación, sea

imperioso precaver su agravación, lo cual no puede determinarse en este asunto dado que no se cumplen los presupuestos de **inminencia del perjuicio, urgencia y gravedad**.

En el presente asunto, de los hechos expuestos en el escrito tutelar y con los soportes allegados, no puede concluirse a priori, que se esté ante una situación de urgencia o el posible acaecimiento de un perjuicio irremediable que permitan a esta funcionaria judicial ordenar la suspensión de la desvinculación deprecada, desde la admisión; lo anterior teniendo en cuenta que será en la sentencia, una vez garantizado el derecho de defensa y contradicción de los involucrados, y, previa verificación de los requisitos de procedibilidad de esta acción subsidiaria, que se podrá analizar si exista o no una vulneración de derechos fundamentales invocados, asunto que es el fondo del debate de la acción constitucional; por lo tanto, lo que se hace pertinente es adelantar el trámite de la acción constitucional, para que, mediante el debate adecuado, se logre establecer si existe actuación que merezca reproche y, en consecuencia, un ordenamiento de orden constitucional, máxime que el término para resolver la acción es lo suficientemente expedito para la protección invocada, de hallarse mérito para ello.

#### **PRUEBAS:**

Se tendrán como pruebas todas aquellas recaudadas en el trámite primigenio; y, de oficio, se solicitarán unos informes.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108**, en contra de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MÍNIMO VITAL, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: VINCULAR** al trámite constitucional:

3.1. A todas aquellas personas que ocupen en provisionalidad o por vacancia temporal el cargo de "*docente de primaria*" o su equivalente, correspondientes a la entidad territorial del Departamento de Caldas (información que en este momento no posee el Despacho pero que en todo caso será requerida), **las cuales serán notificadas a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, la que publicará, además, esta decisión en sus sitio web institucional y deberá remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrán como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.** Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los docentes que resulten vinculados en virtud de esta orden, lo que deberá hacer en el mismo término ya establecido.

3.2 A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y los **INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS** que aprobaron el concurso para el cargo de "*docente de primaria*" o su equivalente, dentro de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 para el Departamento de Caldas, incluyendo la persona que opciónó para el cargo de docente en la Institución Educativa Santa Rita que estaba ejerciendo la accionante (señor **SERGIO ANDRÉS OSPINA RODRÍGUEZ**, CC. 1.053.819.880), **los cuales serán notificados a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, las que publicarán además esta decisión en su sitio web institucional y deberán remitir copia de la misma a cada uno de los correos electrónicos de los vinculados, en aras que puedan intervenir en este asunto, pues la decisión podría afectarlos; allegando constancia de haberse realizado dicha notificación en la forma ordenada, para lo cual tendrá como término DOS DÍAS posteriores a la notificación de esta decisión.**

Así mismo, deberá aportar con destino a este asunto los datos (nombres, apellidos y dirección de **notificaciones electrónica**) de cada uno de los aspirantes a dicho cargo vinculados, para lo cual tendrá como término el mismo indicado anteriormente.

**Parágrafo 1:** se remitirá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, copia de la demanda de tutela con anexos y de esta decisión; la respuesta de los vinculados deberá ser remitida a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en el siguiente link:

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

**CUARTO: TENER** como prueba documental las aportadas por la accionante, y la que fuera decretada en la parte motiva de este auto; además, los informes a realizar en esta decisión.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las accionadas y vinculadas en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, advirtiéndoles que se trata de una ACCIÓN DE TUTELA, y que para dar respuesta a la misma dispone del término de DOS -2- DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con la advertencia que la omisión injustificada del envío de tales pruebas al juzgado acarreará responsabilidades.

**SEXTO: REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente:

- Si en el momento de la vinculación de la accionante como docente del Departamento, fue informada formalmente de su condición de víctima del conflicto armado interno y si con tal sustento se le solicitó un trato preferente derivado de tal condición, aportando copia de la totalidad de documentos que lo respalden.
- Aportará la resolución No. 1239 del 16/03/2012 en la cual nombró en vacancia definitiva a la acá accionante.
- Acreditará la notificación de la Resolución 7079-6 del 18/12/2023 a la acá accionante; e, informará si, en algún momento previo a la desvinculación de la accionante y la notificación de dicho acto administrativo, la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108** informó a esa entidad de su condición de víctima del conflicto armado interno y si con tal sustento se le solicitó un trato preferente derivado de tal condición, aportando copia de la totalidad de documentos que lo respalden.

- Si la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108** ya posee los requisitos para obtener su pensión de jubilación; indicando cada uno de ellos y acreditándolo.
- Aportará un histórico laboral de la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108** como docente.
- Informará cuántas y cuáles plazas docentes idénticas o similares a la que ocupaba la accionante, se encuentran actualmente con vacancia definitiva o temporal.
- Informará cuántas y cuáles plazas docentes idénticas o similares a la que ocupaba la accionante, no fueron opcionadas por los concursantes que pasaron el concurso.
- Informará y acreditará si dio aplicación a lo reglado en el decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12, respecto de la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108**, especialmente lo reglado en el párrafo segundo del mismo que establece:

*“PARÁGRAFO 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.”* (Subrayado propio).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108**, para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente:

- En que fecha y por que medio informó formalmente a las accionadas, de su condición de víctima de la violencia o del conflicto armado interno, debiendo aportar prueba de ello.
- Si dentro del avance del concurso docente indicado en la tutela solicitó formalmente a las accionadas que le concedieran una estabilidad laboral reforzada, debiendo aportar las pruebas pertinentes.
- A cuánto ascienden sus ingresos mensuales y de dónde provienen.
- Cuánto suman sus obligaciones mensuales (alimentación, vestido, pago de facturas de servicios públicos y gastos médicos).
- Cuántas personas tiene a su cargo y si vive en casa propia o arrendada y en caso tal, informar cuanto paga mensualmente por este concepto.
- Quiénes conforman su núcleo familiar.
- Cuántos son los ingresos de los demás miembros de su núcleo familiar.

- Informará si tienen bienes inmuebles a su nombre, cuáles, si devenga frutos civiles como arrendamientos, cuentas de ahorros, corrientes y CDT`S y por qué valor.
- En virtud de su condición de víctima del conflicto armado interno, qué ayudas, indemnizaciones o beneficios ha recibido del Estado; acreditándolo.
- Si ya posee los requisitos para obtener su pensión de jubilación o de vejez; en caso positivo, si ya solicitó el reconocimiento y pago de la misma, ante qué entidad, acreditándolo con toda la documentación aportada, y, el estado de la solicitud. En caso negativo, informará las razones para no haberlo realizado.
- Aportará un histórico laboral como docente y demás cargos ejercidos; e indicará, a la fecha de presentación de la acción de tutela, cuántas semanas laborales tiene cotizadas para pensión, acreditándolo.
- Anexará su cédula de ciudadanía.

**La anterior información se considerará rendida bajo juramento, con las implicaciones que ello conlleva en un trámite judicial.**

**OCTAVO: REQUERIR** a al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente (se le anexará copia del escrito de tutela):

- Si la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108** ya posee los requisitos para obtener su pensión de jubilación; indicando cada uno de ellos.
- En caso que la respuesta anterior sea positiva, indicará si la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108** ya presentó solicitud de reconocimiento de dicha prestación, aportando la documentación y el estado del trámite.
- Aportará un histórico de las semanas de cotización de la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108** para obtener dicha prestación social.

**OCTAVO: REQUERIR** a la **UARIV**; para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se haga del presente auto, lo siguiente (se le anexará copia del escrito de tutela):

- Si en virtud de su condición de víctima del conflicto armado interno, la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108** qué ayudas, indemnizaciones o beneficios ha recibido del Estado; acreditándolo.

**NOVENO: REQUERIR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO**; para que informe al Juzgado por escrito, dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación que se

haga del presente auto, si reposa en sus bases de datos a nivel nacional, comprobante de radicación de solicitud de permiso para despido o terminación de la vinculación laboral de la señora **DORANGEL GALVIS CORTES C.C. 24.727.108**, y en caso positivo, aporte copia de tal solicitud.

**A todos los atrás requeridos se les adviere que, a la luz del art. 19 del decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el informe solicitado es obligatorio; y, de no presentarlo, les acarrearán responsabilidades. Además, que el mismo se considerarán rendidos bajo juramento.**

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO  
LA JUEZ**

A.H.R.

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a306c8d77042662ab1f745449b8c893b1c6004644a7d524f903b82e26fbbadb2**

Documento generado en 17/01/2024 08:46:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**